UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES
"UNIANDES"

R.C.S. Nº 06-S.1-I-2018

El Honorable Consejo Superior de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes-UNIANDES en sesión ordinaria efectuada el diez de enero del dos mil dieciocho, y luego de un amplio análisis:

RESOLVIÓ:

- Aprobar la reforma del Art. 31 del Reglamento de Vinculación de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes.

Ambato, enero 10 del 2018.

Dra. Corona Gómez Armijos, PhD.
PRESIDENTA DEL H CONSEJO SUPERIOR

Dr. Luis Fernando Latorre Tapia
SECRETARIO DEL H. CONSEJO SUPERIOR

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES
UNIANDES
Certifico que este documento es fiel copia del original
13 JUN 2018
Dr. Luis Fernando Latorre Tapia
SECRETARIO GENERAL - PROCURADOR

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES
SECRETARIA GENERAL
PROCURADURÍA

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES
"UNIANDES"

R.C.S. N° 027-S.20-IV-2016

El Honorable Consejo Superior de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes – UNIANDES en sesión ordinaria efectuada el veinte de abril del dos mil dieciséis, luego del amplio análisis y debate correspondiente,

RESOLVIÓ:

Aprobar el Reglamento de Vinculación de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes.

Ambato, abril 20 del 2016

Dra. Corona Gómez Armijos, MBA.
PRESIDENTA DEL H. CONSEJO SUPERIOR

Dr. Luis Fernando Latorre Tapia
SECRETARIO DEL H. CONSEJO SUPERIOR

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES
UNIANDES
Certifico que este documento es fiel copia del original
13 JUN 2018
Dr. Luis Fernando Latorre Tapia
SECRETARIO GENERAL - PROCURADOR

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES
SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

- UNIANDES -

REFORMA AL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN

El Honorable Consejo Superior de la Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES",

C O N S I D E R A N D O:

- ✓ Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

- ✓ Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior está articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo y los principios por los cuales se rige.

- ✓ Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 8 literal f), manifiesta que son fines de la Educación Superior entre otros contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria.

- ✓ Que, los Art. 87 y 88 de la LOES habla de los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, de conformidad con

los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad y se propenderá a beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

- ✓ Que, el Art. 107 de la LOES, indica que: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural."
- ✓ Que, el Art. 125 y 127 de la LOES manifiesta que las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico
- ✓ Que, el Art. 142 de la LOES establece que: "Todas las instituciones del sistema de educación superior, públicas y particulares, deberán instrumentar un sistema de seguimiento a sus graduados y sus resultados serán remitidos para conocimiento del Consejo de Evaluación. Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior."
- ✓ Que, en las sesiones del 18 de enero y 1 de marzo del 2001, el Consejo Superior de la Universidad Regional Autónoma de los Andes - UNIANDES, máxima Autoridad Universitaria de este Centro de Estudios de Educación Superior, aprobó su Estatuto Orgánico.
- ✓ Que, de conformidad con el Art.18 literal n) del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de los Andes - UNIANDES, le corresponde al Consejo Superior, dictar los reglamentos que sean necesarios para el fiel cumplimiento de sus atribuciones y deberes.
- ✓ Que, el Art. 7 literal c) del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de los Andes – UNIANDES establece las funciones que son promover una interacción activa entre la universidad y la sociedad, por medio de la asistencia técnica, el apoyo a desarrollo de iniciativas productivas y en función de orientar a la opinión pública respecto los problemas nacionales y en todas las acciones de coparticipación, difusión de la ciencia, el deporte, la cultura y la tecnología.

- ✓ Qué, el Art. 12 literal c) del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de los Andes–UNIANDES constituye como uno de los objetivos el "vincular a la Universidad Regional Autónoma de los Andes con la colectividad, mediante manifestaciones culturales, servicios sociales y proyectos que beneficien a todos sus actores."
- ✓ Que, el Art. 94 Realización de las prácticas pre profesionales.-, del Reglamento del Régimen Académico indica que: Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales y culturales. Y establece las condiciones en las cuales debe ejecutarse las referidas prácticas pre profesionales.

- ✓ Que es fundamental reformar el Reglamento de Vinculación con la Sociedad que norme los procesos de vinculación. En ejercicio de sus atribuciones EXPIDE LA:

REFORMA AL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

CAPITULO I

NATURALEZA Y FINES

ARTICULO 1.- Vinculación con la sociedad es la integración orientada a dar respuesta a las necesidades que presenta la problemática social en la realidad de los colectivos productivos y sociales, priorizando la intervención a grupos de atención prioritaria o históricamente excluidos, a través de mecanismos académicos que generen un impacto en el mejoramiento de su calidad de vida, con criterios de equidad e inclusión.

ARTÍCULO 2.- La Vinculación con la sociedad se realizará mediante Programas de que delimitan las acciones sociales y productivas que de manera planificada y coordinada aportan a la solución de necesidades de la población enmarcados en la política pública.

ARTÍCULO 3.- La Vinculación con la sociedad se realizará mediante programas que contengan uno o más proyectos orientados a la consecución de un objetivo en beneficio de la sociedad en sus diferentes ámbitos.

Las carreras ejecutarán programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad de conformidad con su especialización.

ARTÍCULO 4.- Los Programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad deberán responder a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional y deberán responder a los principios de:

- ✓ **Calidad.-** Los programas y/o proyectos de vinculación de UNIANDES permitirán medir los resultados y determinar si son los esperados cumpliendo con un nivel de satisfacción de la comunidad beneficiaria.
- ✓ **Impacto.-** La intervención de los programas y/o proyectos de vinculación de UNIANDES generan un cambio cualitativo y cuantitativo en relación a la línea base establecida en el ámbito de intervención del proyecto.
- ✓ **Pertinencia.-** Los programas y/o proyectos de vinculación de UNIANDES responderán a los requerimientos de la planificación nacional, regional y local, a las demandas sociales en correspondencia a la formación académica y líneas de investigación de UNIANDES.

ARTÍCULO 5.- Fines de la vinculación

a) Promover una coparticipación entre la universidad y la sociedad respecto a los problemas locales, regionales y nacionales, en todas las acciones de difusión de la ciencia, la cultura y la tecnología.
b) Desarrollar las competencias en la solución de la problemática social y productiva, que a través de programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad, enmarcados en el plan de desarrollo nacional y la cooperación interinstitucional, coadyuven a la consecución del buen vivir.
c) Formar de manera integral al estudiante, a través de la generación de espacios interculturales de vinculación con la sociedad, que guiados por el personal académico permitan fortalecer sus capacidades profesionales mediante la integración de saberes con un sentido humanístico en beneficio de la sociedad.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 6.- Para efecto de impulsar la Vinculación con la Sociedad la UNIANDES contará con la siguiente estructura administrativa y operativa:

1. Comisión de Vinculación con la Sociedad;
2. Dirección de Vinculación con la Sociedad;
3. Coordinación de Vinculación con la Sociedad en extensiones
4. Responsable de vinculación por carrera.
5. Docentes tutores, participantes en programas y/o proyectos de vinculación
6. Estudiantes ejecutores de proyectos.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con el art 78 del estatuto vigente de UNIANDES la Comisión de Vinculación con la Sociedad de la UNIANDES estará integrada por:

a) Rector o su delegado, quien la preside;
b) Un Docente, designado por el Rector;
c) Un Representante de Investigación;
d) Un Representante de Bienestar Universitario; y,
e) Un Representante Estudiantil.

El Director (a) de Vinculación con la Sociedad participará en las reuniones de la Comisión con derecho a voz, y sin derecho a voto; la secretaria de la Dirección actuará como secretaria de la Comisión de Vinculación con la Sociedad.

Además quien presida la Comisión podrá invitar a quienes por su función se encuentren inmersos en los temas a ser tratados en el orden del día; quienes actuarán con voz y sin derecho a voto.

ARTÍCULO 8.- De las funciones de la Comisión de Vinculación con la Sociedad.- Las funciones de la Comisión de Vinculación con la Sociedad serán las siguientes:

a) Conocer y proponer las políticas de Vinculación con la Sociedad conforme a la normativa vigente del Sistema de Educación Superior y someterlas a aprobación del Consejo Superior de UNIANDES.

b) Recomendar al Consejo Superior la aprobación del Plan Institucional de Vinculación con la Sociedad, elaborado por La Dirección Vinculación con la Sociedad y coordinado con las Direcciones de Planificación y Financiera.

c) Presentar el informe de pertinencia para su aprobación por parte del Consejo Superior de programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad en los niveles de pregrado y posgrado de UNIANDES.

d) Evaluar los informes de necesidades de formación y capacitación de los actores de vinculación con la sociedad para ofrecer cursos, seminarios y talleres.

e) Impulsar la vinculación de la UNIANDES, atendiendo los requerimientos de desarrollo integral de las comunidades que conforman los grupos de atención prioritaria, facilitando el acceso a cada una de ellas a la comunidad universitaria y sociedad en general, en el marco de los programas y funciones institucionales de la Universidad.

f) Las demás que le asigne el Consejo Superior o el Rector enmarcadas en las normas constitucionales, legales y estatutarias pertinentes.

CAPITULO III

DEL DIRECTOR(A) DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

ARTICULO 9.- El Director(a) de Vinculación con la Sociedad será nombrado por el Rector (a) para un periodo de dos años pudiendo ser nuevamente designado para dicho cargo.

ARTÍCULO 10.- Para ser Director(a) de Vinculación con la Sociedad cumplirá con el perfil estipulado por el Departamento de Talento Humano.

ARTÍCULO 11.- El/la Director (a) de Vinculación con la Sociedad tendrá las siguientes funciones:

a) Ejecutar y controlar la Planificación Operativa Anual de la Dirección de Vinculación.

b) Supervisar los programas y/o proyectos de vinculación.

c) Orientar con los lineamientos procedimentales a docentes y estudiantes para la planificación, organización y ejecución de programas y/o proyectos de vinculación.
d) Asesorar en materia de desarrollo de proyectos de vinculación con su respectivo presupuesto.
e) Participar con voz informativa en la Comisión de Vinculación con la Sociedad.
f) Receptar los informes de avance de la ejecución de proyectos e informes finales por parte de responsables de carrera y de los coordinadores de extensiones.
g) Supervisar en vigencia las políticas y procedimientos establecidos para el desarrollo de la vinculación con la sociedad.
h) Procurar la capacitación y/o actualización del personal de las áreas bajo su línea de mando directo.
i) Establecer vínculos estratégicos de operación con las extensiones y las distintas áreas de la UNIANDES.
j) Supervisar el desempeño de los coordinadores de extensión.
k) Informar por escrito a la comisión, y a las autoridades académicas y/o administrativas que lo soliciten, sobre las actividades relativas a su función.
l) Cooperar con el Departamento de Investigación de UNIANDES, para la realización de actividades dentro de su campo.
m) Proponer reformas a la normativa y procedimientos que rige la vinculación con la sociedad.
n) Cumplir y hacer cumplir las normativas institucionales vigentes.
o) Participar en reuniones con los equipos de trabajo de las extensiones y unidades académicas, para conocer y apoyar los requerimientos de recursos que derivan de los programas y/o proyectos.
p) Llevar el registro de los convenios correspondientes a programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad.
q) Todas las demás que le correspondan por sus fines y aquellas que el Rector o El Consejo Superior le encomendaran.

CAPITULO IV

DE LOS COORDINADORES (AS) DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 12.- Sé contará con un Coordinador(a) de Vinculación con la Sociedad por cada extensión, designado por el Director de la extensión.

ARTÍCULO 13.- El tiempo mínimo de dedicación asignado para ejecutar las funciones de gestión y planificación de las actividades de vinculación por parte de los coordinadores de extensión deberá ser de 20 horas semanales.

ARTÍCULO 14.- Serán funciones de los (as) coordinadores (as) de vinculación de extensión las siguientes:

a) Gestionar la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional que permitan la ejecución de los proyectos de vinculación con la sociedad.
b) Coordinar la planificación, diseño, ejecución e informe final de los proyectos de vinculación con la sociedad.
c) Recopilación de información y construcción de la cartera de proyectos de las carreras de su extensión.
d) Coadyuvar en la generación de informes mensuales y aquéllos que sean necesarios por la naturaleza de la función.
e) Apoyar al Director (a) de Vinculación en todo lo concerniente a trabajos de gestión, vinculación y enlace propios de la naturaleza de esta Dirección.
f) Planificar, evaluar y monitorear las actividades de los responsables de vinculación con la sociedad y docentes tutores con dedicación a vinculación de su área académica o extensión.
g) Remitir a la Dirección de Vinculación informes mensuales o cuando el caso lo amerite sobre las actividades ejecutadas de los proyectos de cada una de sus carreras.

CAPITULO V

DE LOS (AS) RESPONSABLES DE VINCULACION

ARTÍCULO 15.- Sé contará con un(a) responsable de vinculación por cada carrera, designado por el Director de la misma.

ARTÍCULO 16.- Serán funciones de los (as) responsables de vinculación de cada carrera las siguientes:

a) Coordinar con los estudiantes y docentes tutores, la participación en los proyectos de vinculación con la sociedad.
b) Construir de la cartera de proyectos y matriz de correspondencia de la carrera.

c) Acompañar en la ejecución de los proyectos de vinculación con la sociedad.
d) Orientar y capacitar a docentes y estudiantes para la planificación, elaboración y ejecución de programas y/o proyectos de vinculación.
e) Receptar informes de avances de ejecución de proyectos de los docentes tutores con horas dedicadas a vinculación y resultados obtenidos.
f) Supervisar el cumplimento de normas y procedimientos en la ejecución de los proyectos de vinculación.
g) Entregar mensualmente el informe de cumplimiento de horas no docentes dedicadas a Vinculación con la Sociedad

CAPITULO VI
DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS

ARTÍCULO 17.- Ámbitos.- Los programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad se ejecutaran en las zonas de influencia donde UNIANDES tiene su Matriz y extensiones, sin descartarse otro ámbito de acción que los convenios interinstitucionales así requieran.

ARTÍCULO 18.- Procedimiento.- Los programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad deberán ser presentados en los formatos, matrices y plazos establecidos.

ARTÍCULO 19.- Cuando la UNIANDES suscriba convenios interinstitucionales que cuenten con proyectos ya diseñados y organizados, siempre deberá incluirse en ellos una cláusula en la que se precise el derecho que la UNIANDES tiene de supervisar esos proyectos y que los mismos se ajusten a los fines de este Reglamento.

ARTÍCULO 20.- De la aprobación.- La inclusión o eliminación de proyectos de vinculación serán aprobadas por la Dirección de Vinculación con la Sociedad.

ARTÍCULO 21.- Las carreras de UNIANDES como las dependencias externas deberán presentar las actualizaciones de proyectos de vinculación o inclusión de nuevos proyectos, para su registro y aprobación, a más tardar 30 días posteriores a inicio de actividades académicas de cada semestre. En caso de incumplimiento, dichos proyectos no serán tomados en consideración para ese periodo académico.

ARTÍCULO 22.- Del financiamiento.- Los proyectos de vinculación con la sociedad, serán financiados con aportes de UNIANDES, contraparte de entidades cooperantes, organizaciones auspiciantes, fondos de autogestión y beneficiarios de los proyectos.

ARTÍCULO 23.- Otros programas de estudio.- La UNIANDES podrá realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado.

ARTÍCULO 24.- Las Direcciones de Bienestar Estudiantil, Investigación y Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, podrán coordinar e implementar acciones conjuntas con la Dirección de Vinculación.

CAPITULO VII

DEL PRESTADOR DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 25.- Se considera prestador de Vinculación con la Sociedad a todo estudiante y docente universitario adscrito a un proyecto aprobado, mientras conserve sus derechos y desarrolle sus actividades como tal.

ARTÍCULO 26.- El prestador de Vinculación con la Sociedad tiene los siguientes derechos:

a) Del Docente.-
   - Recibir capacitación sobre la ejecución de proyectos de vinculación y las necesidades de la entidad beneficiaria.

b) Del Estudiante.-
   - Recibir un certificado de constancia del cumplimiento de horas ejecutadas en el proyecto de vinculación.

ARTÍCULO 27.- El prestador de Vinculación con la Sociedad tiene las siguientes obligaciones:

Del docente:

a) Cumplir con la normativa de Vinculación con la Sociedad.

b) Manifestar un alto sentido de disposición, responsabilidad y honradez en sus actividades.
c) Elaborar y presentar proyectos de vinculación en los formatos establecidos para el efecto.
d) Elaborar y entregar un reporte mensual de avance de ejecución de proyectos.

Del estudiante:

a) Cumplir debidamente con los trámites de inscripción como prestador de vinculación con la sociedad.
b) Realizar las actividades de Vinculación con la Sociedad en los periodos establecidos de acuerdo al cronograma de ejecución de los proyectos.
c) Elaborar y entregar un reporte de ejecución de proyecto.

ARTÍCULO 28.- Duración.-La Vinculación con la Sociedad se realizará en un periodo no menor de seis meses, los cuales deberán ser consecutivos y deberán estar relacionados a su calidad, pertinencia e impacto.

ARTÍCULO 29.- Dedicación.- El estudiante que sea Prestador de Vinculación con la Sociedad deberá dedicar a la actividad programada un mínimo de 160 horas, distribuidas en el período correspondiente, conforme con los requisitos de la carrera, la programación del programa y/o proyecto.

ARTÍCULO 30.- Elegibilidad.- Para ser elegible como prestador de Vinculación con la Colectividad es necesario ser alumno regular de la UNIANDES respondiendo a todos los requisitos legales establecidos en cada carrera y modalidad de estudios.

ARTÍCULO 31.- La emisión del certificado de Vinculación con la Sociedad será responsabilidad de la Dirección de Vinculación con la Sociedad, Decanos y las Direcciones de Carrera en la Matriz; en las extensiones será responsabilidad de la Dirección de Extensión y la Coordinación de Vinculación, considerándose este documento un pre requisito de graduación en base a los requerimientos de cada una de las carreras.

Para el efecto la Dirección de Vinculación realizará la verificación del cumplimiento de las actividades.

CAPÍTULO IX

LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 32.- Las entidades Cooperantes o Beneficiarias a:

1. Conocer oportunamente los lineamientos generales que rigen a los programas y/o proyectos de Vinculación con la Sociedad.
2. Informar por escrito a la Dirección de Vinculación con la Sociedad sobre cualquier incumplimiento relacionado con la ejecución del programa y/o proyecto
3. Vigilar que los prestadores de Vinculación con la Sociedad actúen con ética y profesionalismo en el campo de sus funciones desempeñadas.

ARTÍCULO 33.- Es obligación de las Entidades Cooperantes o beneficiarias:

1. Cumplir con el proceso establecido para el registro de proyectos de vinculación con la Sociedad.
2. Proveer los elementos mínimos, así como los estímulos y apoyos necesarios, tanto en lo administrativo e investigativo, para la ejecución de los proyectos registrados.
3. Nombrar un Coordinador de su entidad, quien se encargará de la gestión, comunicación y seguimiento directo del proyecto y que pueda resolver cualquier asunto relacionado con su ejecución.
4. Proporcionar la orientación y capacitación necesarias a los prestadores de vinculación con la sociedad acerca de la normatividad de su institución.
5. No asignar al prestador de Vinculación con la Sociedad de UNIANDES actividades que no respondan a funciones exclusivas del proyecto, o que frenen o restrinjan las mismas.
6. Emitir una carta de satisfacción de la ejecución de los proyectos.

CAPÍTULO X

DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

ARTÍCULO 34.- Prácticas pre-profesionales son actividades de investigación-acción, ejecutadas dentro de las Institución del Estado, organizaciones comunitarias y sector empresarial público o privado, desarrolladas de conformidad a la naturaleza de cada carrera y que forman parte fundamental de la malla curricular.

Las pasantías son actividades remuneradas de investigación-acción, ejecutadas dentro de las Institución del Estado, organizaciones comunitarias y sector empresarial público o privado, desarrolladas de conformidad a la naturaleza de cada carrera y que forman parte fundamental de la malla curricular.

ARTÍCULO 35.- Procedimiento.- Se establecerán mediante convenios, carta compromiso o acuerdos celebrados entre las Instituciones del Estado, organizaciones comunitarias y sector empresarial público o privado y se ejecutarán de conformidad al reglamento general de prácticas pre-profesionales y pasantías de UNIANDES y con el instructivo establecido en cada una de las carreras.

La planificación y coordinación de Prácticas pre-profesionales y pasantías corresponde al Director de cada Carrera. El seguimiento, monitoreo y control de prácticas pre-profesionales y pasantías corresponde a un Docente designado por el Director de cada Carrera en coordinación con la Institución o entidad pública o privada donde los estudiantes ejecuten éstas actividades.

El número total de horas de prácticas pre-profesionales y/o pasantías a cumplir por el estudiante se definirá en base a los requerimientos propios de cada carrera.

CAPÍTULO XI

DEL SEGUIMIENTO A GRADUADOS

ARTÍCULO. 36.- El Consejo Superior conformará un Comité Consultivo de Graduados de La UNIANDES, será una instancia de apoyo y asesoría en los temas académicos específicos que les sean consultados por el Consejo Superior, y estará conformado de la siguiente manera:

Tres representantes de los graduados de diferentes áreas del conocimiento que deberán acreditar en su record académico rendimiento equivalente a muy buena.

Los deberes, atribuciones y periodos de duración, serán normados en el Reglamento que para tal efecto expida el Consejo Superior, respetando la alternancia y equidad de género.

Del Coordinador De Seguimiento De Graduados

ARTÍCULO 37.- Con el propósito de fomentar y mantener el nexo entre la Universidad y sus graduados, la UNIANDES contará con un sistema de seguimiento a sus graduados y sus resultados serán remitidos a la Dirección de Vinculación con la Sociedad.

ARTÍCULO 38.-Son funciones del Coordinador de Seguimiento de Graduados, las siguientes:

1. Formular, ejecutar y evaluar programas de seguimiento de graduados y someterlos a la revisión y aprobación de las autoridades, siguiendo el órgano regular.
2. Diseñar acciones para crear y fortalecer vínculos entre la Universidad y los empleadores de los sectores público y privado, a través de Jornadas de Encuentro Empresa-Universidad con la participación de empresas vinculadas a la UNIANDES y los alumnos de los últimos años en las carreras con el fin de impulsar el conocimiento de las oportunidades de trabajo en las empresas por parte de los estudiantes. También se realizaran reuniones con los Directores de

Recursos Humanos para dar a conocer la oferta académica de la UNIANDES y propiciar la inserción de los alumnos y egresados en el mercado laboral.

3. Evaluar periódicamente los resultados obtenidos en la ejecución de los programas, proyectos y planes del seguimiento de Graduados.
4. Elaborar informes periódicos sobre los resultados de la evaluación de la gestión de seguimiento a graduados y entregar al Decano de la Facultad con copia a la Dirección de Vinculación.
5. Crear y desarrollar indicadores básicos para el estudio de seguimiento y evaluación de graduados.
6. Mantener actualizada la base de datos de los graduados.

ARTÍCULO 39.- Cada Unidad Académica se encargará de:

a) Realizar la reunión de confraternidad entre ex alumnos, la cual tendrá como objeto fundamental fomentar el vínculo Graduados – UNIANDES.
b) Invitar a los Graduados a participar en las actividades académicas, científicas, sociales y culturales de la Universidad.
c) Organizar conferencias con los antiguos alumnos en las que compartan experiencias sobre su campo profesional con los estudiantes.
d) Publicitar ante la comunidad universitaria y la colectividad los logros relevantes de estudiantes y de graduados de la UNIANDES.
e) Actualizar anualmente el registro de graduados en el sistema.
f) El seguimiento a graduados nos permitirá hacer un seguimiento ocupacional de los mismos y retroalimentar con sus observaciones reformas en la malla curricular de cada carrera.

Aprobado y firmado en la ciudad de Ambato a los diez días del mes de enero del dos mil dieciocho en sesión del Consejo Superior.

Dra. Corona Gómez Armijos, PhD,
PRESIDENTA CONSEJO SUPERIOR

Dr. Luis Fernando Latorre T.,
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES
UNIANDES
Certifico que este documento es fiel copia del original
13 JUN 2018
Dr. Luis Fernando Latorre Tapia
SECRETARIO GENERAL - PROCURADOR